

mos derechos de los contratantes; y que el
fir proposito por el Senado estaba tambien
acordado en el proyecto propuesto por este
H. Cámara, y habiendo insistido el H. Sena-
tado en la demonstración de los fundamentos
que tenía para sostener la insistencia, se
suspenderá la discusión para continuárla al
dia siguiente, y por ser llegada la hora
se levantó la sesión.

El Pte

Julio Castro

[Signature]

El de la Fuerza

100%

Anton

Distribuidos por los socios

[Signature]

Antonio *Pabellón*
P

Sesión del 5 de agosto

Aug 1886.

Nº 1500.

Obviada con los H. H. Presidente, Vice
presidente, Acuado, Argando, Barreto, Ca-
món, Cuesta, Córdoba, Chiriboga, Domínguez,
Egas (Abelardo), Egas (Fidel) Echeverría, Glo-
ra, Jafair, Flores, Gómez de la Torre,
Gómez, Gómez de la Torre (Rafael)
Heredia Rodas, Jaramillo, Lanza, Lozano,
Landívar, Maldonado, Martínez, Moreoso,
Matoralle, Muñoz, Ortega, Ochoa, Peñar-
edo, Rivadeneyra (Manuel) Sanahurz,
Terán, Terrazas, Paredes, Uquillas, Vare-
za y el infranqueado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso en tereor debate el proyecto que establece la facultad de filosofía y Literatura

ra en el Colegio de San Gabriel y leído
el 1^{er} acto, d. H. Egas (Abelardo) dijo: «Soy
el primero en reconocer el mérito indiscutible
de los eminentes Profesores del Cole-
gio de San Gabriel; pero de esto no se
deduce la necesidad que haya de estable-
cer en él la facultad de Filosofía y Lite-
ratura, existiendo ésta en la Universidad.
Se dice que los que estudian en el Colegio
nombraido siguen el ratio studiorum
y textos especiales que no los tienen en
la Universidad, y que al obligarlos —que
deben sus grados en este establecimiento
corrian riesgo aun de ser reprobados; pero
esta no me parece razón, ya por que en
el fondo las doctrinas filosóficas enan-
to a principios generales, discuten muy
poco, y si hay discrepancia entre las doc-
trinas de los diversos textos, esto no sería
causa de que desmerezcan los estudiantes
aprovados. Además prácticamente
he recibido informes de que en la Uni-
versidad no se ha reprobado a ninguno
de los estudiantes del Colegio de los Te-
atinos, cuando se ~~ARCHIVO~~ presentado a dar el
grado de Bachiller en filosofía. Con todo,
si la H. Cámara tiene por bien estable-
cer la antedicha facultad en el Colegio de
San Gabriel, debe establecerla también en
todos los Colegios de la República.

El H. Landívar: cierto que existe dife-
rencia en los textos, pero esta no afecta sino
a tal cual principio en todo lo demás es
accidental; de suerte que por este lado no
encuentro razón para el establecimiento de

la facultad de filosofia y literatura en el Colegio de San Gabriel. Entre otras razones una de las mas poderosas es que debemos conceder esta gracia como un testimonio de respeto y gratitud al Instituto Religioso que dirige ese establecimiento, Instituto que ha hecho tantos bienes a nuestra patria, y al mundo civilizado, habiendo sido siempre digno del respeto, de los honores y concesiones que le han tributado los Pontífices y los Reyes no se hallan establecidas. Por otra parte, ¿porqué no hemos de hacer en el Benaventor lo que se ha hecho en Roma, en la Metrópoli del mundo Católico? Ató el Colegio "Pio Latino Americano" tiene sus respectivas facultades independientes de la Universidad.

Si se quiere extender esta gracia a todo los Colegios de la República y en tanto también por ella, si todos los Colegios se dirigieran por el gran Régimen estudiomericano de la Compañía de Jesús.

El H. Muñoz respondió que nadie pone en tela de juicio el meritsísimo y distinguido de los profesores de San Gabriel, pero, que había firmado en contra del proyecto porque no lo creyó necesario ni conveniente porque bastaba la Universidad para que dieran sus grados los estudiantes. Se dice que para establecer la facultad de que se trata en los otros Colegios es necesario que tengan Régimen estudiomericano, pues, efectivamente lo tienen y a la ley de Instrucción Pública a la que todos están sujetos, de manera que con que tengan profesores suficientes, tienen derecho

que se establezca la facultad indicada
El H. Uquillo dijo: Señor Presidente. Desde el principio de las sesiones
me he constituido en paladín de los estudiantes y, pordonead que haga alarde de este
procedimiento; porque espero que todos los
Honorable Diputados sentíran por la ju-
ventud estudiosa el mismo interés que yo
siento, en razón de que sólo en la frente
de esa juventud puede encontrarse esas
el porvenir de la patria. Virtudes por la
Juventud y gratitud por el instituto en
cuyo seno pasé mi niñez y a cuya afec-
ción debo mi educación, son precisamente
los motivos que me obligan a tomar parte
en este debate.

Nadie ignora que desde hace
siglos entre los jesuitas y Dominicos
sostienen una lucha gigantesca; lucha
que ha dado origen a dos escuelas, que
en el mundo metafísico son conocidas con
los nombres de molinistas y Tomistas; lucha
que dura hasta hoy y que durará siem-
pre, porque tiene principios filosóficos
por incentivos y convicciones honradas y
profundas por apoyo. Como es natural los
Jesuitas enseñan sus doctrinas a sus disci-
pulos, quienes, al pasar del Colegio Nacional
a la Universidad se encuentran con el P.
La Cámara, de la orden dominicana, el que
trata de hacer prevalecer la doctrina To-
mista, aun cuando sea con mangua del
buen éxito en el arraigo del infeliz estu-
dio. Resulta, pues, que en virtud de la
organización defectuosa que hoy tiene

la Universidad y el Colegio Nacional, los estudiantes son las víctimas de esa divergencia de opiniones que existe entre los Jesuitas y los Dominicos, y que la lucha encarnada que por tanto tiempo han sostenido las dos órdenes religiosas, hoy produce resultados prácticos pero fatales para los intereses de la juventud estudiantil. Y para cortar este mal y para impedir que se prolongue o peorase, no queda mas remedio que aprobar el artº que se dice.

Por otra parte: la ley vigente solo otorga competencia en los profesores para conceder a cualquier Colegio la facultad de conferir los grados de Bachiller y Habla quien niegue esta competencia a los Jesuitas. Habrá quien desconozca las más insignes cualidades que tienen como instituto docente. Al aprobar el artº puesta en discusión no se hace, pues, otra cosa que cumplir con un proyecto tan arraigado de la ley.

En fin, al conceder a los Jesuitas la facultad de conferir grados solo se les castiga y no un derecho, del que han estado en posesión por mucho tiempo, y que lo han ejercido con universal aplauso. Yo mismo obtuve mi grado de Bachiller en el Colegio Nacional, y las notas de aprobación que allí obtuve, no solo son para mi recuerdo grato, sino que los sostengo como título honorísimo.

El H. Landívar. — Es evidente lo dicho por el H. Uquillas respecto de la división de las escuelas, pero, ^{esto no} sucede sino con una materia lo que no trae por consecuencia la necesidad de establecer la facultad indicada, según esto

lo que hoy nos proponemos es conceder un privilegio no en Colegio cualquiera, sino a un Colegio dirigido por el muy establecido instituto de la Compañía de Jesús. Creo, pues, que será honroso a las Cámaras Legislativas conceder esto gracia como un homenaje debido a ese Instituto.

Il Hr Egas Fidalgo. Ya que se trata de privilegio estoy contra el proyecto, por que soy adversario de toda concesión de este clase que rara vez se conforma con la justicia y la equidad. Ayer vi a un Hr. Diputado que en el Colegio de San Gabriel no se observa la Ley de Facultación Pública y me parece un contrasentido el que, siendo Colegio estacional como lo es, no se observe en él la ley de la Nación. Cuanto a la idoneidad y competencia de los profesores he visto pasearos contrarios; pues, sume ha informado, por personas fidedignas, que hay materias que no se enseñan por los textos modernos. Así por ejemplo, se me asegura que se enseña la Química antigua y no la moderna; y las personas que entienden la matemática sostienen que sería preferible el que no la enseñaran, si no ha de ser la moderna. Si ésta se ha levantado hoy en día a tanta altura y los profesores Hernández la dictaron en la escuela Politécnica, lojos de adelantar se ha retrocedido, enseñando después la química antigua. O los profesores de San Gabriel saben o no saber la química moderna; si saben y no la

enseñan, es un punible agresivo; si no lo
saben, no son intelectos ni profesores tan con-
fidentes como se les supone. Añádase a esto
que en las actuales circunstancias en que la
Universidad tiene tanta deficiencia de for-
mos no conviene distraerlos para adjudicar
los al Colegio de San Gabriel; pues todos los
derechos por quados de Bachiller, que debían
pagar al principio establecimiento, llevandose
a cabo el proyecto deberán satisfacerlos al
segundo, y se habrá hecho esta innovación
mas perjudicial que benéfica a la instrucción
en pública.

El Dr. Juan Tomás la palabra
para rectificar un concepto del Dr. presiden-
te, quien acaba de aseverar que en el Co-
legio de San Gabriel no se observa la ley de
Instrucción Pública; i en que no se observa
que esto sea? La base principal de esta ley,
está en la división de los ramos principa-
les de enseñanza secundaria y a todos con-
ta que en él se dan lecciones de humani-
dades, literatura y filosofía que son los que
los constituye. Los programas dados por dicho
Colegio pueden bien lucir en Europa;
mas, con respecto a los exámenes y a la dis-
ciplina interior, no son cosa que atañan
a la ley, sino a un Reglamento especial.
Se ha dicho también que los Padres Jesui-
tas enseñan la Química antigua, esto no
puede ni suparse, porque profesores de la
talla de los padres, no parecen desprecian
los adelantos de la ciencia moderna por
las escuelas nocturnas de la antigua; y la
fatigad de este asunto se manifiesta más

a las cláusulas si se recuerda que desde el universitario Padre Prado, se enseñó dicha ciencia, según los últimos descubrimientos. He visto también afirmar que no conviene conceder este privilegio con el establecimiento de la facultad en cuestión; pero no se fija mientras que es un privilegio concedido por la misma Ley de Instrucción Pública, en su artº 53, según el que el Consejo Gral, cuando no esté reunida la Legislatura, puede establecer la facultad aludida en todos los Colegios que tengan las condiciones presentadas en ella; o mas bien dicho estos Colegios tienen derecho para pedir se le establezca; de manera que el Colegio de San Gabriel que ha llevado dichas condiciones tanto respecto de los profesores como de las materias que enseñan, tiene pues el derecho indicado. También se ha dicho que no es necesario establecer en el la sobredicha facultad porque existe en la Universidad; pero no se debe atender a que esto sea o no necesario, sino al caso previsto ~~por la~~ Ley, esto es, si el Colegio se halla en tales circunstancias y condiciones que pueda exigir se le conceda el establecimiento de dicha facultad. No se diga que haya perjuicio en las ciencias porque, la idoneidad y competencia de los profesores está a la vista de todos, ni tampoco perjuicio en las rentas, porque, los pocos derechos de grados que vayan al Colegio de San Gabriel, no irán al bolilllo de sus profesores, si no que se

invertirían en el bien común, y en tantos gastos de importancia como hay que hacer en un establecimiento de esa clase; así pues ejemplifico esa banda de música que tanto nos agrada y sorprende con instrumentos de tanto costo, necesita conservarse; y para esto se han indispensables medios. Por estas razones he estado y estaré por el proyecto.

El H. Gómez de la Torre (Vergaui). No es cierto, como dice el H. Preciado, que haya a comprensión respecto de los fondos que, con el proyecto que se debate, se arrojan a la Universidad porque el que vayan a servir para banda de música o reparaciones en el Colegio de San Gabriel no reparan en nada el daño efectivo que se hace a un establecimiento de tanta dignificación social como la Universidad, y muy especialmente en los premios circunstanciales por los que abonaatravesá, pues no tiene ni aun para llevar su presupuesto anual de empleados, como se ha demostrado en una de las sesiones pasadas. Yo creo, pues, justo mi conveniente que se disminuyan las rentas de ese ilustre plantel que tantos hombres conspicuos ha dado; no solo al Ecuador sino a todo Sud América. Creo un deber patrio del Legislador, levantarla de la prostración en que se encuentra, y no hundirla cada día más y más en el desprecio y miseria arrancando los únicos medios con que cuenta para su existencia. Yo estuve, pues, por el proyecto.

El H. Egas (Abilardo) volvía a ampliar las razones que había expresado y,

añadió que era evidente que se enseñaba la Química antigua, lejos de enseñar se guisa el estado actual de esta ciencia, y en corroboración de su aserto apelo al testimonio del H. Señor Presidente, quien en su informe de este asunto cuando entró de Ministro de Instrucción pública, que, en cuanto a la pensión de las ventas de Universidad, nada decía por que no se crea que pedía sueldo, como en alguna otra ocasión se habían interpretado sus palabras; y que, estaba de acuerdo relativamente a que se establezca la facultad de que se trata en todos los Colegios que tengan las condiciones legales.

El H. Igas (Fidel), que no se oponía la ley de Instrucción pública, en el Colegio de San Gabriel, lo dijo en la sesión de ayer el H. Chevremont Llona; si esto no fuera cierto, no sería más la culpa: Que la Química se enseña por el sistema antiguo en un Colegio de tanta tradición, tiene razón de no querer creer el H. Iglesia, pero ésta es la realidad, demostrada por los padres de familia y corroborada por el informe del H. presidente, fuera de que también se me ha informado sobre que en el Concejo General de Instrucción pública se ha tratado ya de este particular, en la época del Ministerio de U. G. Si conviene que todos los Colegios de la República tengan la facultad de filosofía y literatura, no conviene que la tenga el colegio Gabriel; y esto que parece una paradoja

se explica por una razón muy sencilla, y es la de que, con lo primero se favorece a los estudiantes de las provincias, evitándoles el que tengan que trasladarse para dar sus grados, mientras que aquí tienen (la Universidad) donde pueden optarlos fácilmente, no haciendo, por tanto, otra cosa con el proyecto que disminuir más las pequeñas ventajas de la Universidad.

Al Sr. Guillermo Serrón Presidente Estrado parece que la discusión de un arte tan sencillo, haya dado ocasión a un debate tan largo y tan solemne; en el que hasta se ha llegado a extremo de hacer profeciones de fe política. También parece extraño que un liberal tan rojo como yo, se constituya en campeón de los Jesuitas. Pero al proceder de esta suerte no sólo cumple con un deber de gratitud sino que procede en perfecta consonancia con mis principios políticos.

Recordarei, Señores Diputados, que, hace muy pocos días que sostuve con todo entusiasmo la libertad de estudios; y case como yo creo que esta libertad es ventajosa, también sostengo que la libertad e independencia del profesorado, no sólo es ventajosa, sino indispensable. Libertad de estudio, e independencia en el profesorado, son ideas correlativas: quien desconoce esta correlación no es liberal: quien defiende la libertad de estudio y pretende negar a los Jesuitas toda la libertad e independencia que deben tener en el ejercicio de su profesorado, manifiesta completas ignorancia

de programa liberal que sostiene y consagra todas las manifestaciones de la libertad humana.

Desconocer que los jesuitas tienen grandes aptitudes para profesores, negar que su instrucción es completa, bajo el aspecto científico, es para mí el colmo de la infelicidad. Si debiera obedecer a las inspiraciones de discípulo agradecido, con mucho placer recordaría la gloriosa historia de ese Instituto, que por tanto tiempo y con tantos títulos ha dirigido la razón y la conciencia del mundo civilizado; pero para no alargar el exposito de la Cámara me limitaré a recordar que el progreso que hoy tienen aquí las ciencias naturales, se debe a los jesuitas y que los jesuitas, han sido y pueden ser todavía maestros de los maestros, profesores de los profesores.

Por todas estas razones, pido la aprobación del artículo que se discute: el aprobado es acto de justicia y cumplimiento de la ley: el negado sería injusto a la ~~garra~~ que ilegal y temerario.

El H. Gómez de la Torre Joaquín Al discutirse el presupuesto de Ingresos yegresos para el año entrante, quisimos aumentar la cuota votada para la Universidad, en atención a la deficiencia de sus rentas, y hoy, apesar de esto, que vamos disminuyendo más.

El H. Chiriboga, se ha leído el artº de la ley de Instancia Pública en que se determina las condiciones que

dobe tener un Colegio para que se establezca en él la facultad de que hablamos; y respecto del Colegio de San Gabriel, uno opinar que las tareas y otras que no; pero con relación á sus profesores acabo de ver el dilema formulado por el H. Fidel Togos, dilema que invoca una ofensa que no la merecen los jesuitas, a quienes no se puede acusar, de ignorancia ni egoísmo, pues á más del concepto general acerca de la ciencia que poseen, están diciendo lo contrario, las obras por ellos publicadas en la materia de que se trata.

Si algún Ramo de enseñanza, por tanto que no sea de los últimos, es por razones especiales, como la de que en las clases de Filosofía y otras de esta naturaleza solo se hagan estudios elementales para los que no se encuentran tales conforme á los últimos adelantos de las ciencias. Ya dice, por otra parte, puede negar que el de San Gabriel es el primero de los Colegios de la República.

El H. Gómezverría Sosa. Hoy partiendo de que los graduados se dan solo en la Universidad; y para que se conceda al Colegio de San Gabriel la facultad de Filosofía, Literatura debe probarse antes que el Consejo Gral de Instrucción Pública puede obligar á los jesuitas á abandonar los textos generales, pues la diferencia de ellos es un inconveniente grave. El punto el debate fue aprobado el año 1º, y leido el 2º, el H. Togos Fidel manifestó que solo era un artº de rigor, y que si

avoir servido, podría llevarse a efecto, por que si en la actualidad no tiene la Universidad para hacer su presupuesto, sería imposible que estableciera los nuevos profesores que requiere dicha facultad.

El H. Iglesias (Abelardo) apoyó estas razones y añadió que aun que tuviera las suficientes, sería todavía imposible el establecimiento de la facultad de que se habla por falta de locales; pues los existentes no bastaban, hallándose distribuidos entre las diversas clases que el presente se dictan.

El H. Ortega: Soy venerador de la Universidad por la gloria tradicional de los hombres grandes que ha dado, y no puedo ver con indiferencia que carece de tan importante facultad; pero el acto tal como está redactado, y en las presentes circunstancias de ese establecimiento, no podía llevarse a cima. Por esto quisiera que la disposición sea facultativa y no imperativa. La Comisión acogió lo propuesto, y el H. Iglesias amplió la justicia de la indicación del H. proponiente; pero el H. Igúzquiza la impugnó, manifestando que, por punto general, las disposiciones del Congreso debían ser imperativas: que las circunstancias actuales de la Universidad, sólo querían decir que no se llevaría a efecto la disposición inmediatamente, sino tan luego como sea posible; y que, distendida imperativa se entiendía a que se la cumpla, si en tiempo lugar esto, a que se la traiga a la cuenta en la próxima Legislatura. Demás de esto, dijo,

existe correlación íntima entre los dos artículos.

El H. Ortega: Ayer queríamos subir a veinte mil sucesos la cuota votada para la Universidad, y solo la hemos dejado en diez y seis, cantidad que no basta a satisfacer las necesidades presentes, y queda una disposición imperativa, no podrá llevarse a efecto, y es mejor dejar a la bondad de los que dirigen ese establecimiento para que lo hagan cuando hayan variado las circunstancias. Además, no es cierto que todas las disposiciones del Congreso deben ser primitivamente imperativas, y para esto, basta apelar a la práctica parlamentaria y a la Legislación de todos los países.

El H. Gómez (Abelardo): Lo que se quiere es establecer la facultad de enseñanza secundaria, para la que no son las clases que actualmente se dan que pertenezcan a la superior, desearíamos que para la facultad que se trata de fundar se necesitaran siete profesores más; y los cuales indispensables para docentes o tutores alumnos necesitándose por tanto que el Gobierno pueda disponer libremente figura de unos sesenta mil sucesos para los objetos indicados.

El H. Tocino manifestó que había dicho que existían ya dos otras clases para la facultad de que se trata, por que había visto los programas de Literatura y Filosofía que eran los mismos que de los de la enseñanza secundaria; y que estaba por lo indicado

ración del H. Ortega, porque ella salvaba todo inconveniente. Cerrado el debate fué aprobado el artº 2º.

Puesto en 3º discusión el Proyecto lo que establece la facultad de Filosofía y Literatura en el Colegio de San Bernardo de Loja, el H. Córdova dijo: para que nada se oponga a este proyecto sea suficiente las razones expuestas por el H. Burmeo en la sesión de ayer; pero agregó que el Concejo General de Constitución príbileg. ha concedido varias veces a ese Colegio la facultad de que se trato, en atención a la larga distancia que los separa de los de Guayaquil y Cuenca. Por otra parte él cuenta con elementos de vida propia y con el miembro suficiente de profesores bilingües, de manera que reunir las condiciones que posee el caso presente, exige la ley.

Con lo cual fué aprobado este proyecto, lo mismo que el que establece fondos para que la Municipalidad de Guayaquil provea de agua potable a una ciudad, este último después que el H. Presidente hizo notar que no se trataba de establecer nuevos impuestos y que el proyecto solo se proponía a acceder a una solicitud de la indicada Municipalidad.

Entonces el H. Heredia Rodas dijo: Exmo Señor. El H. Señor Burmeo y yo cumpliendo con el honoroso encargo de votar en la H. Cámara del Senado la insistencia sobre algunos artículos de la ley reformatoria de la de Aduanas, asistimos

Hoy a la discusión de aquella H. Cámara, y mediante la exposición de las razones en que fundamos la insistencia, la H. Cámara Legislativa aceptó la distinción, que en favor de varios establecimientos de Instancia Pública se hace del 20% de recargo en los derechos de importación, pues este amounte era el más importante de aquello que habían sido negados por la H. Cámara de Senadores.

En cuanto a las demás reformas negadas, se volvió a insistir respecto de la nueva clase de quince centavos por kilogramo sobre la importación de algunos géneros de algodón, y relativamente a los derechos sobre mantequilla, al huevo, etc., con excepción de jabón, se aceptó también lo acordado en el Proyecto que fué de la Cámara de Diputados. Este es el resultado de la Comisión desempeñada por mis votos ante el H. Senado.

Después de esto, la Presidencia ordenó que se indicase a los Honorable Senadores, encargados de sostener las insistencias, relativa al Código en Confusión existente en materia Civil, que era llegado el momento de la discusión, y anunciado el mismo que introducirlos los mencionados H. D., principió la discusión por el artº 27 del proyecto.

El H. Chinchayor, expuso que habiendo sido costumbre que la violeta sea entregada por el juez o fiscal, se quería que subsistiera el artº correlativo vigente. El H. Senador Tortilla, explicando la naturaleza del deshacerse, y el efecto que tenía de poner

terminio el acuerdoamiento, manifestó que el proyecto no contenía otra modificación que de pedir la votación verbalmente, bien al Juez parroquial bien al Alcalde Municipal, contra la práctica inaceptable de hacerlo por escrito y mediante decretos, confundiendo así el deshincio con el juicio ordinario. Dada esta explicación, la aceptó como válidamente el H. Goy (Pide), y cerrado el debate, la Cámara no insistió en su negativa.

Al discutirse el artº 28, el H. Señador Portilla explicó el plán del Senado relativamente al procedimiento que debe adoptarse en los casos de deshincio y la ganancia; y para que se fije mejor la discusión, pidió que se lea el artº último del proyecto del Senado sobre quienes pueden instalar estos juicios, y el artº de este H. Cámara, fijando el procedimiento en las demandas relativas a predios urbanos, y aceptado esto, y contraida la discusión al artº, el mismo H. Señador dijo: el Senado quiere se adopte procedimiento especial sólo para los casos de tenencia; y no tratándose de ésta, el procedimiento ha de ser ordinario. Para juicios procesarios el procedimiento es sumario, y hay la misma razón para adoptar igual procedimiento en los casos de mera tenencia. El artº formulado por este H. Cámara limita el juicio verbal sólo para demandas relativas a predios urbanos; de modo que es suficiente bajo ciertos aspectos, y abarca mucho, y con perjuicio bajo otros, cuando

se bien claro que en el arrendamiento de predios urbanos no se ha de tratar solo de tenencia.

El H. Ortega manifestó las razones por las que esta H. Cámara había limitado el procedimiento solo a predios urbanos, después de haber estudiado bien este punto.

El H. Cigar (Fidel) reconoció como convayantes las observaciones del H. Senador, afirmando que nada que fuere conveniente se podrá decir en contrario. Hay juicios sumarios para casos especiales sija, hay juicio de propiedad, juicio de posesión y nada más fuerte que los haya también para la mera tenencia. El juicio verbal sumario conforme al proyecto de esta Cámara, sobre dificiente o peligroso, y al biendo también garantizará al dueño, en fuerza preferir el sistema del Senado.

El H. Chiriboga observó, que en muchos contratos, como el como dato la mera tenencia es el derecho único que se disputa; y si éste ha de establecerse en juicio sumario, pueden ser comprometidos los derechos de los partos, y asimismo que esta Cámara limitó al caso de arriendo de predios urbanos.

El H. Tortilla respondió, que la mera tenencia, cuando el contrato s'ha cumplido, debe resolverse en juicio sumario: dentro del proyecto del Senado, y lo expresa bien el Artº que se ha leído. Para el caso de que el arrendatario si esto se vuelva de locador, el juicio sumario es no solo necesario sino útil; pues, no

ha de ser de mejor condición el tenedor que el dueño. Otra razón más hay, y es que si esto no se lleva a efecto, los malos tienen de ser mayores. Conforme al Código Civil cuando el arrendatario hace mal uso de la cosa, el dueño puede dejarlo esto, poniendo fin al contrato; y como lo consigue el juicio ha de ser ordinario? La ruina será un hecho, y esto va contra todo principio de justicia de manera que, en la aplicación del Código civil que el Senado ha formulado el proyecto, y es habiendo asimismo debe ser aceptado.

El H. Chiriboga replicó, que no estando todavía declarado el derecho, por fuerza el juicio ha de ser ordinario; y así, el arrendador prenderá, aun que limite a la tenencia su reclamo, tiéndole antes que demostre si tiene derecho, que no estando aún declarado, no puede ser esta materia de juicio sumario.

El H. Vicepresidente. - He visto al H. Gómez (Fidel) algo que tiene apariencias de verdad, pero que bien examinado, es absolutamente falso. Si hay juicio de propiedad y de posesión, ha dicho, debe haber también juicio de mala tenencia. Yo soy, Exmo. Señor, y firmó bocanse los arts. 9^o y 9¹⁹ del Código en la suscripciones, y 9¹⁹ del Código Civil, y se verá que se halla establecido el juicio con el objeto, posiblemente, de amparar al nuevo tenedor, cuyos desechos que darían en inmenso peligro, si llegara a sancionarse el proyecto de la H. Cámara.

ra Colegisladora. Repito, Señor Senor, lo que dice, cuando por primera vez tratábamos de este asunto: el arrendamiento es un contrato como cualquier otro, y ninguna razón encuentro para que las contravenciones relativas a él sean ventiladas y resueltas en juicio sumario. El argumento que, en la sesión de ayer, adujo el H. Postilla fundándose en el artº 1479 del Código civil, nada prueba, porque es aplicable no solamente al contrato de arrendamiento sino a todos los contratos bilaterales; y por consiguiente, si algo pudiera deducirse del tal argumento es que, siempre que se trate de la condición resolutoria a que el citado artº se refiere debería observarse el procedimiento sumario. No hay para que traer a cuenta los abusos, Señor Senor, porque no es el tenedor el único que abuse. Si el arrendatario, por ejemplo, como ha dicho el Señor Postilla, actúe indebidamente la cosa arrendada, sin pagar siquiera las percepciones, igual caso puede hacer el comprador que no pagando el precio de la compra se halle también en la obligación de constituir la cosa, a virtud de haberse cumplido la condición resolutoria de que se habló antes. En consecuencia, si aceptámos el procedimiento sumario para el primer caso, la lógica nos obliga a aceptarlo también para el segundo, y, en general para toda acción resolutoria. Si la limitación ordinaria que la ley vigente establece, es excesiva, modifíquese, en horabuena; mas

no se pretenda hacer excepciones - que
deben de todo fundamento razonable
y son esencialmente justas. Mucho se
ha exagerado, por otra parte lo tardío
del procedimiento ordinario: no son los
trámites legales que demoran indepen-
dientemente el término de los litigios;
Estimó Señor; la causa de esto bien
conocida por la H. Cámara, es la con-
siderable acumulación de casos en los bu-
blicos de 2^a y 3^a instancia. Reforme
de la organización, aumentando salas en
las Cortes Suprema y Superior, y como
se habrá remediado. Por último, Señor
Presidente, si como yo crezco, para algo
valen los principios de la ciencia, no de-
beremos aprobar un proyecto que está re-
nido con ellos, adoptando, a tanto y
a ciegos, un juicio sumario que no tie-
ne razón de ser. Sabido es, Señor que
hay ciertas materias que, por la sim-
plicidad de la cuestión de hecho o de
derecho que encierran, ya por su pe-
queña importancia, ya, en fin, por la
necesidad que tienen de ser pronta-
mente resueltas, exigen un procedimien-
to más sencillo, más rápido que el de
los asuntos ordinarios. Estas circunstan-
cias que justifican el procedimiento sumario, no los encontramos, estimó Señor
en el caso que nos ocupa; si se acepta
el arrendamiento de precios ímbases, para
el que ha mencionado ya un juicio especial,
esta H. Cámara, por considerar que las con-
sticiones que surgen de este contrato son

549

por lo común, sencillos y de pequeño interés. Por las razones expuestas, opino que debemos rechazar la insistencia de la H. Cámara Colegiada.

El H. Delega (Fidel) explicó que los artículos leídos estaban más bien en contra del propulsante; y que por lo demás, si se garantiza al tenor, ha de hacerse lo propio con el dueño; y que como el proyecto del Senado se limita al caso de detención indebida, no hay por qué rechazarlo; a lo que observó el H. Vicepresidente, que no se como se diga que los artículos leídos estaban en contra; que el Código Civil favorece al tenedor como favorece al poseedor, que se exagera mucho los peligros del juicio ordinario; y que si hay esto debe reformarse el procedimiento, antes que poner en peligro los derechos del tenedor.

Terminado el debate, la Cámara insistió en el artº 29 de su proyecto.

Puesto en discusión el artº 43 del proyecto del Senado, el H. Vicepresidente expresó que lo encontraba y daban acojerse razonable; más el H. Delega dijo que de aceptarse este artº, habría valiosos más aceptar todo el proyecto del Senado, y que no estaría por él. Terminada la discusión, la Cámara no insistió en su negativa. Leídos los demás artículos en el orden que adoptó la Presidencia, en el artº 44, el H. Portilla explicó la razón del Senado al haber acordado la agregación de ese inciso, y consultada

la H^a Cámara no insistió en su negativa. Considerada la insistencia de la última parte del artº 28 del proyecto del Senado, la Cámara lo acogió; y el H^a. Ortega pidió aquí que conste su voto negativo, igualmente que en el artº último de tal proyecto. La Cámara insistió, como era natural, en sus negativas de los artículos 29 y siguientes hasta el 42 inclusive; y al disentir el artº 45, el H^a. Portilla explicó que el objeto era evitar abusos, cosa que aceptó el H^a. Egas (Fidel); y habiendo demostrado el H^a. Vicepresidente y el suscrito que tal artº era innecesario, cerrada la discusión, la Cámara insistió en su negativa. Al disentirse el artº 46, me pido por esta H^a. Cámara para sostenerlo con el artº 23 de su proyecto, el H^a. Portilla demostró que este artº no satisface como el del Senado y que al disponer que se autenticaran los instrumentos otorgados en territorio extranjero conforme a las leyes o prácticas de la nación en que ARCHIVO se hiciera el acto, era lo más acertado, por que se remediarían así todos los inconvenientes observados en la práctica.

El H^a. Ortega dijo, que así va a ser a incorporar en nuestra legislación adquisitiva la extranjería; y habiendo replicado el H^a. Portilla la Cámara aceptó la insistencia, y el H^a. Vicepresidente pidió que conste su voto afirmativo.

Puesto en discusión el artº 47, el

551

H. Portilla manifestó que el fundamento de este acto era evitar los abusos observados constantemente en la práctica, por lo peligrosa que es la prueba testimonial; y los Hff. Ortega, Vicepresidente y el suscrito, impugnaron el acto, apoyados en que la prueba testimonial estaba admitida por la ley, en que hay casos en que los contratos no se hacen constar por escrito, y en que el secuestro no era sinnó medida de seguridad que no han de pedirla sinnó los que sean verdaderamente acreedores, y en los respectivos casos; siendo muy raro lo contrario. Cerrado el debate, la Cámara insistió en su negativa; después de la que se retiraron los Hff. Fadóres.

El H. Vicepresidente pidió que se reconsiderare la insistencia acerca del artº 20 del proyecto del Senado, y el H. Ortega pidió lo mismo acerca del artº 43; y habiendo concertado la H. Cámara en la reconsideración, reservando el debate para el dia siguiente, la sesión se levantó por ser abarcada la hora.

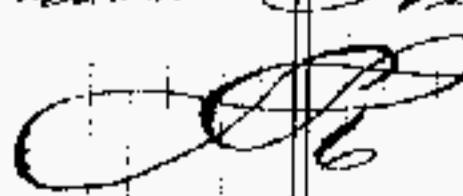
El Hto.

Julián Castro



El Diputado Secretario

Antonio Rebollar



X Sesión del 6 de Agosto
de 1886